


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	29/08/2024 14:47	<b>Fecha/hora resolución</b>	29/08/2024 14:58
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001391
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000034-0000100001	<b>Nombre Institución</b>	Banco Nacional de Costa Rica
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACION DE UNA EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO DE MENSAJERIA PARA OFICINAS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA POR DEMANDA		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001255	06/08/2024 22:32	LUIS CARLOS SOJO QUIROS	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que mediante auto No.8052024000001483 del 8 de agosto de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.  
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001255 - SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Ver argumentos en recurso y respuesta audiencia especial

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Rechazado de plano

**1) Experiencia. Criterio de la División:** la objetante solicita como requisito de admisibilidad 4 años de experiencia en mensajería para instituciones financieras. Señala que la pericia requerida para la prestación de servicios de mensajería, difiere significativamente para atender a una entidad bancaria. Documentos como cheques, estados de cuenta, y otros poseen valor económico, legal y de interés público considerable. Agrega que la confidencialidad es un aspecto crítico. Además se debe contar con una estructura de validación. Señala que el mensajero interno no se limita a la distribución de documentos, sino que exige habilidades administrativas y de ordenamiento. La cámara de compensación es un proceso crítico en el sector financiero e implica el intercambio de cheques y otros documentos financieros. Por el perfil se requiere estabilidad. Sin embargo la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. En su respuesta de audiencia especial señala que con lo requerido en el pliego se asegura que la empresa tenga la experiencia y conocimiento necesario. Independientemente de la documentación, el contratista debe realizar sus servicios de forma eficiente y eficaz. Además en la evaluación se asignan puntos adicionales al oferente que presente experiencia adicional. Teniendo en cuenta lo anterior, el objetante no ha demostrado cómo el pliego limita su participación con los requisitos actuales, que lo regulado sea contrario a derecho, o que con lo requerido no se satisface el interés público, por lo que procede su **rechazo de plano**. El recurso de objeción, no puede ser un instrumento para pretender que la Administración adecue el pliego a los intereses del objetante, siendo que es a la inversa lo que debe prevalecer.

**2) Cajones para motocicleta como requisito de admisibilidad. Criterio de la División:** la objetante solicita como requisito de admisibilidad que la oferente tenga en su poder 7 cajones para motocicleta con 40 cm de claro, 40 cm de ancho y 35cm de alto. Señala que habiendo una investigación, concluye que las Administraciones no suelen requerir cajones o maleteros de las dimensiones solicitadas, por el gran tamaño y complejidad. Los cajones con dichas dimensiones tienen un costo promedio de \$120.000, además la instalación requiere aproximadamente 7 días. Por ello es necesario que esté disponible al inicio del contrato. El requisito garantiza que se cumpla con los estándares para manejar documentos sensibles. Solicita que este requerimiento sea para el oferente, e indica que la tenencia de los cajones puede ser comprobada mediante la presentación de facturas de compra o certificaciones emitidas por el proveedor. Al respecto, se reitera que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial, el Banco señala que las especificaciones para cubrir la necesidades del Banco son las indicadas en el pliego. Al ser una contratación por demanda, las solicitudes varían por lo que no se puede imponer o solicitar una cantidad mínima de motocicletas con cajón. En el pliego se detalla el consumo histórico, para que se tome en cuenta por los oferentes. Y es que efectivamente la objetante no señala cómo se limita su participación, por qué debe ser al oferente, y además por qué la cantidad de 7. No se demuestra que el requerimiento sea contrario a derecho o por qué el mismo no satisface las necesidades de la entidad. Siendo ello así se **rechaza de plano**.

**3) Vehículo motorizado. Criterio de la División:** La objetante solicita que como requisito de admisibilidad la empresa oferente tenga a su nombre por lo menos un vehículo, para cubrir mensajería externa. Señala que el pliego impone un plazo estricto para la sustitución de un mensajero en casos de imprevistos, y para cumplir es imperativo tener una estructura sólida y recursos propios. Tener una unidad motorizada a su nombre asegura que pueda reaccionar eficazmente. Por su parte, la Administración señala que con lo requerido en el pliego le asegura sus necesidades. Agrega que le es indiferente cómo los oferentes administran sus activos. Además le es indiferente el modelo para adquisición de los recursos, por lo que se puede utilizar la figura que más le conviene por ejemplo, compra, arrendamiento leasing u otro. Al respecto lleva razón la entidad bancaria. En primer lugar, esta es quien mejor conoce cómo satisfacer sus necesidades. Además, el objetante no demuestra por qué el vehículo debe estar a nombre de la oferente, ya que en el mercado existen otras modalidades de adquisición y no ha demostrado que estas otras impidan la satisfacción del interés público. Sumado a ello, tampoco se fundamenta que lo requerido en el pliego limite su participación. Una vez más se reitera que el recurso de objeción no puede ser un medio para pretender que la Administración se adecúe al interés del objetante. De lo que viene dicho entonces, se **rechaza de plano** este punto.

**4) Personal especializado en planilla. Criterio de la División:** la objetante solicita como requisito de admisibilidad tener personal especializado en mensajería en su planilla los últimos 6 meses. Considera que ello le asegura a la Administración poder comprobar la especialización del servicio y mayor eficiencia. Señala que se tarda aproximadamente 7 días en conseguir un mensajero con perfil adecuado. Si no se cuenta con personal necesario se hace acreedor de multas. Por eso la Administración debe solicitar que cuente con personal especializado al menos 6 meses antes de la apertura. La experiencia permite capacidad de respuesta. La estabilidad representa experiencia y compromiso. Se reduce el riesgo de contratar nuevo personal y capacitarlo. En relación con el punto, el Banco aclara que la contratación no son personas, es un servicio de mensajería, por medio de horas de servicio. El pliego se enfoca en la contratación de servicio y cada oferente se organiza. No se puede referir al personal especializado ni a la cantidad o tiempo que debería tener laborando, ya que para el Banco le es indiferente el modelo de reclutamiento y selección del personal. Al respecto lleva razón el Banco, ya que lo que se pretende es brindar un servicio de mensajería. El objetante, no ha demostrado cómo el pliego no satisface las necesidades del Banco, o cómo limita su participación. La forma en que cada empresa se organiza y recluta al personal se ha indicado que es de su entera responsabilidad. Además tampoco justifica por qué debe estar en planilla los últimos 6 meses. Siendo ello así, se **rechaza de plano**.

**5) Criterios de evaluación. Criterio de la División:** La objetante solicita que incorporar criterio ambiental es esencial, evaluar frente al impacto ambiental, reduce contaminación. También solicita el criterio PYME y PYME regional ya que las PYMES son muy importante en el el mercado nacional y PYME loc, ayuda a las empresas locales. Si la sede es San José, se debería dar calificación adicional en esa provincia. También solicita como criterio social igualdad de género en los puestos de toma de decisiones de la empresa. Si la empresa es liderada por mujeres, se puede ayudar a cerrar brechas de género, incentiva participación de empresas dirigidas por mujeres, incentiva a otras empresas. Al respecto la Administración señala que los rubros incluidos dentro del sistema de evaluación le aseguran a la Administración obtener los servicios de mensajería. Agrega que no toda contratación es estratégica, sino que se deben cumplir una serie de requisitos. En este caso no se genera valor agregado a los criterios ya establecidos. Y es que no debe perderse de vista que en relación con este punto, resulta necesario tener presente que conforme con el numeral 21 de la Ley General de Contratación Pública se debe promover la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación, atendiendo a las particularidades del objeto y el mercado, y las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento. En relación con lo anterior, este órgano contralor ha señalado *"Precisado lo anterior, ciertamente, dentro de su actuar discrecional puede definir la Administración un sistema de evaluación en el cual se incluyan los rubros que considere necesario evaluar, no obstante resulta claro que al decidir incluir dichos criterios, los mismos deben de justificarse de frente a la necesidad, oportunidad y trascendencia respecto al objeto de contratación en particular. Por ello, considerando lo expuesto por el CONAVI al momento de atender la audiencia especial conferida, es criterio de esta División que se echa de menos el criterio técnico que justifique la incorporación de este rubro en los términos planteados, aspecto que ya ha sido analizado por esta Contraloría General, al señalarse -en lo conducente- lo siguiente: "es omiso el expediente administrativo y la respuesta dada por la Administración, en plasmar esa motivación técnica, por medio del estudio correspondiente de la certificación pyme que solicita, ello en virtud del objeto contractual, la realidad y posibilidades del mercado y así lograr un uso eficiente de los recursos públicos. Lo anterior adquiere relevancia ya que para tener por incorporado cláusulas referentes a las Pymes en un cartel, la necesidad de un estudio previo de la Administración que establezca con claridad no solo la procedencia de requerir específicas condiciones de este tipo sino además su vinculación con el objeto, lo cual se echa de menos en el presente caso. De esta forma, es deber de la Administración motivar técnicamente por qué dicha certificación otorga un valor agregado en esta contratación según la normativa vigente, sumado al estudio que debe efectuar la Administración mediante el cual le permita determinar si de frente al objeto de la contratación que nos ocupa, existen empresas con condición PYME que puedan ser potenciales oferentes, todo lo cual deberá agregar al expediente administrativo para que sea de conocimiento de todos los interesados. Claramente la normativa vigente tiene como objetivo el fomento de las Pymes y esto de ninguna manera se desconoce, pero lo que no resulta posible es su inclusión en un cartel de manera automática, sino que debe la Administración previo a su incorporación realizar un estudio para verificar la procedencia de frente al objeto de la contratación, tal y como fue explicado líneas atrás. Así las cosas se procede a parcialmente con lugar este extremo del recurso" (resaltado no es parte del original) (R-DCA-SICOP-01599-2023 de las 15:00 del 18 de diciembre de 2023). Así las cosas, la Administración deberá valorar ampliamente las razones por las cuales opta por la inclusión del rubro de PYMES en la calificación de las ofertas considerando el objeto contractual y el porcentaje asignado, análisis que deberá ser puesto en conocimiento de las partes a efectos de dotar del debido fundamento y la motivación del acto administrativo. Lo anterior es necesario, para que el CONAVI determine si de frente al objeto contractual y a la realidad del mercado existen empresas con condición de PYMES regionales que puedan eventualmente participar en la contratación, ya que en caso de que no existan serían un rubro innecesario e improcedente dentro del sistema de evaluación de este procedimiento."* (R-DCP-SICOP-00827-2024 del 11 de junio de 2024). En

ese sentido véase que la incorporación de estos factores no es automática, debe haber un análisis y fundamentación. De esta forma se hace necesario que: a) se vincule la condición con el objeto contractual, b) que exista un proceso de investigación de mercado así como en una consulta preliminar al mercado complementada con ejercicios de vigilancia tecnológica, respetar los principios de contratación pública, c) plantearse dichos criterios de manera objetiva, d) que el límite para la inclusión de estos criterios dentro de un sistema de evaluación, es un 25% del total de la valoración establecida, e) analizar la integración de otras normas legales y reglamentarias especiales y existe la obligación de verificación por la Administración en la implementación de estos criterios. (R- DCA-SICOP-0529-2023 del 8 de mayo de 2023). El objetante pretende la incorporación de tales rubros sin el análisis necesario que demuestre la necesidad o valor agregado que para el objeto en particular se generaría. Así las cosas se **rechaza de plano** este punto.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/08/2024 14:50	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
<b>DN Certificado</b>	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/08/2024 14:57	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	03/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01313-2024	<b>Fecha notificación</b>	29/08/2024 15:02